

RCU-SE-007-Nro.065-2019

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Carta Magna del Estado, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);”
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, establece: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...).”
- Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley *Ibidem*, establece: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados (...);”
- Que,** en el artículo 107 de la LOES, prescribe: “**Principio de pertinencia.**- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;”
- Que,** en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “**Carácter de las universidades y escuelas politécnicas.**- Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación.”

En el ámbito de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas decidirán las carreras o programas que oferten. Las universidades y escuelas politécnicas que oferten programas doctorales deberán ser acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para este fin (...).”

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec



Uleam



Que, el artículo 118 de la Ley ibídem, dispone: “**Niveles de formación de la educación superior.**- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son:
2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos.

- a) Posgrado tecnológico, corresponden a este nivel de formación los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica.
- b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley.

Que, el artículo 120 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “**Maestría.**- Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Serán de dos tipos:

- a) **Maestría técnico-tecnológica.**- Es el programa orientado a la preparación especializada de los profesionales en un área específica que potencia el saber hacer complejo y la formación de docentes para la educación superior técnica o tecnológica.
- b) **Maestría académica.**- Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar capacidades investigativas, teóricas e instrumentales en un campo del saber”.

Que, el artículo 169, literal f) de la LOES, determina entre las atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior (CES):

- “f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico.

El término para el tratamiento de una solicitud de autorización de creación de carreras o programas de grado o postgrado es de hasta cuarenta y cinco días, transcurridos los cuales, de no darse una respuesta, se considerará que se ha atendido favorablemente lo solicitado”;

Que, el artículo 14 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES determina: “**Niveles de formación.**- El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes:



- a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado;
- b) Cuarto nivel o de posgrado." (...)

Que, el artículo 21 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES dispone: "Títulos de cuarto nivel o de posgrado.- En este nivel de formación las instituciones de educación superior podrán expedir los siguientes títulos:

a) Otorgados por los conservatorios superiores con condición de universitarios que se encuentren cualificados por el CACES:

1. Especialista.
2. Magíster. (...);

Que, el artículo 23 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES establece: "Duración de los programas de posgrado.- Los programas serán planificados en función de la siguiente organización:

	Duración en PAO		Horas totales		Créditos totales		Número de cursos o asignaturas sugerido	
	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.
Especialización tecnológica	1	2	720	1 440	15	30	5	10
Especialización	1	2	720	1 440	15	30	5	10
Maestría Tecnológica	2	3	1 440	2 160	30	45	10	18
Maestría Académica (MA) con Trayectoria Profesional (TP)	2	3	1 440	2 160	30	45	10	18
Maestría Académica (MA) con Trayectoria de Investigación (TI)	3	4	2 160	2 880	45	60	8	12
Doctorado (a partir de MA con TI)**	6	8	4 320	5 760	90	120		
Doctorado (a partir de MA con TP)**	8	10	5 760	7 200	120	150		



Que, el artículo 34 del Reglamento ibídem, establece: "Unidades de organización curricular del cuarto nivel.- Un programa de posgrado deberá contar con las siguientes unidades:

- Unidad de formación disciplinar avanzada.- Desarrolla experticia conceptual, metodológica y/o tecnológica en las disciplinas del campo profesional y/o científico (según el nivel y tipo de programa). Promueve la actualización permanente y/o el conocimiento de frontera, la interdisciplinariedad, el trabajo en equipos multi e interdisciplinarios nacionales e internacionales, así como la determinación de los avances de la profesión;
- Unidad de investigación.- Desarrolla competencias de investigación avanzada, en relación al campo de conocimiento y líneas investigación del programa incentivando el trabajo interdisciplinar y/o intercultural, así como su posible desarrollo en redes de investigación. Dependiendo de la trayectoria, profesional o de investigación, del programa de posgrado, la investigación será de carácter formativa o académico-científica; y,
- Unidad de titulación.- Valida las competencias profesionales, tecnológicas y/o investigativas para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros.";

Que, el artículo 35 del Reglamento ibídem, establece: "Diseño, acceso y aprobación de unidad de titulación del cuarto nivel.- Cada IES diseñará su unidad de titulación de posgrado, estableciendo su estructura, contenidos y parámetros para su desarrollo y evaluación; y distinguiendo la trayectoria de investigación y profesional, según lo indicado en el artículo 22 de este Reglamento." (...)

Que, el artículo 119 del Reglamento ibídem, establece: "Presentación y aprobación de proyectos.- Los proyectos de carreras y programas serán aprobados por el CES a través los mecanismos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento. El proceso de aprobación de proyectos por parte del CES está conformado por las siguientes etapas:

- a) Presentación del proyecto con resolución del Órgano Colegiado Superior de la IES;
- b) Informe de Aceptación a trámite;
- c) Informe Final; y,
- d) Resolución del Pleno del CES.

Las IES acreditadas podrán presentar al CES, con la debida justificación, propuestas curriculares experimentales e innovadoras de carreras o programas que no se ajusten a los períodos académicos, requerimientos y parámetros contemplados en este Reglamento.";





Que, el artículo 14 del Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Evaluación, Acreditación y Categorización de las Universidades y Escuelas Politécnicas y de su Situación Académica e Institucional, determina: "De las universidades y escuelas politécnicas categoría "C".- Las universidades y escuelas politécnicas ubicadas en categoría "C" por el CEAACES, podrán ofertar carreras de tercer nivel, especializaciones y maestrías profesionales.

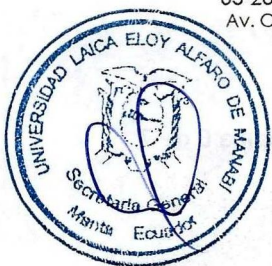
Las universidades y escuelas politécnicas ubicadas en categoría "C" por el CEAACES podrán continuar ejecutando las maestrías de investigación, en cualquier área del conocimiento y, las maestrías profesionales y especializaciones relacionadas al interés público, que comprometan de modo directo la vida, la salud y la seguridad de la ciudadanía; siempre y cuando cuenten con resolución de aprobación del CES emitida antes de la expedición de la resolución de categorización de universidades y escuelas politécnicas del CEAACES.

La ejecución de los programas descritos en el párrafo que antecede, podrá realizarse por el tiempo de vigencia establecido por el CES, sin embargo, para la apertura de una nueva cohorte posterior al 01 de febrero de 2014, debe encontrarse aprobado el plan de mejoras de la respectiva universidad o escuela politécnica conforme lo indica el presente Reglamento." (...);

Que, el artículo 3 del Instructivo al Reglamento de Presentación y Aprobación de Proyectos de Carreras y programas de Grado y Postgrado, de las Universidades y Escuelas Politécnicas define: Solo se tramitarán las solicitudes de aprobación de proyectos de carreras o programas, completas y que se ajusten a los requerimientos establecidos en el Reglamento de Presentación y Aprobación de Proyectos de Carreras y Programas de Grado y Postgrado de las Universidades y Escuelas Politécnicas, en caso contrario los proyectos incompletos no podrán ser enviados a través de la página web y los inconsistentes serán devueltos a las instituciones;

Que, el artículo 8, en sus numerales 1, 5 y 7 del Estatuto de la Universidad, establece entre los "Objetivos de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, los siguientes:

1. Formar y capacitar profesionales, investigadores y técnicos en todos los campos del conocimiento, las humanidades y las artes, en los niveles de grado y postgrado, para que se desenvuelvan con alta calidad académica y en el marco de claros principios éticos;
5. Brindar servicios de formación en grado y postgrado, con carreras y programas pertinentes en las áreas del conocimiento y la cultura universal;
7. Generar investigación y postgrados de excelencia, con programas y proyectos exclusivos y compartidos a nivel nacional, regional y mundial";



- Que,** mediante oficio N° CES-SG-2019-1044-O, suscrito por el Abg. Jaramillo Paredes Andrés, Mg., Secretario General – CES, en el que notifica al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad, respecto a las resoluciones **RPC-SO-17-No.266-2019**, **RPC-SO-17-No.267-2019** y **RPC-SO-17-No.268-2019** adoptadas en la Décima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), desarrollada el 15 de mayo de 2019, en el que se aprueban los proyectos de: “Maestría en Gestión de Empresas Turísticas”, “Maestría en Hospitalidad y Hotelería, Mención Gestión Hotelera” y “Maestría en Contabilidad y Finanzas, Mención Gestión Fiscal, Financiera y Tributaria”. ;
- Que,** con memorándum Nro. ULEAM-R-2019-2653-M de fecha 22 de mayo de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad, solicita al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General de la Universidad, se conozca oficio N°CES-SG-2019-1044-O, suscrito por el Abg. Jaramillo Paredes Andrés, Mg., Secretario General – CES, para que se incluya en el Orden del Día de la próxima sesión del Órgano Colegiado Superior;
- Que,** el tratamiento del oficio presentado por el Abg. Jaramillo Paredes Andrés, Mg., Secretario General – CES, consta en el segundo punto del Orden del Día de la Séptima Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior realizada el jueves 23 de mayo del 2019; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo único.- Dar por conocido el oficio N° CES-SG-2019-1044-O, suscrito por el Abg. Jaramillo Paredes Andrés, Mg., Secretario General – CES, donde adjunta las resoluciones **RPC-SO-17-No.266-2019**, **RPC-SO-17-No.267-2019** y **RPC-SO-17-No.268-2019** adoptadas en la Décima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), desarrollada el 15 de mayo de 2019, con la siguiente información:

Resoluciones	Proyectos de Maestrías aprobadas
RPC-SO-17-No.266-2019	Maestría en Gestión de Empresas Turísticas.
RPC-SO-17-No.267-2019	Maestría en Hospitalidad y Hotelería, Mención Gestión Hotelera.
RPC-SO-17-No.268-2019	Maestría en Contabilidad y Finanzas, Mención Gestión Fiscal, Financiera y Tributaria.

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec





DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica, Presidenta del Consejo Académico de la universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lic. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Maritza Vásquez Giler, Mg., Directora del Centro de Estudios de Postgrado.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Lic. Luis Reyes Chávez, Mg., Decano de la Facultad de Hotelería y Turismo.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. María Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad de Contabilidad y Auditoría.
- SÉPTIMA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los siguientes Departamentos: Financiero, Administración del Talento Humano, Planificación y Gestión Académica, Procuraduría, Asesoría Jurídica, Dirección de Comunicación e Imagen Institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Bahía de Caráquez, a los veintitrés (23) días del mes de mayo de 2019, en la Séptima Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior.

Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del Órgano Colegiado Superior



Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD
Secretario General

